

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD INDIGENA CORREO"

OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO COMUNAL

Artículo 1.- El presente cuerpo normativo tiene por objeto reglamentar la vida de los comunarios de la comunidad Indígena de correo conforme a lo establecido en el estatuto y reglamento de la Central Indígena del pueblo Leco de Apolo, en el marco de sus derechos, visión del pueblo Leco, y estrategias propias de desarrollo.

Artículo 2.- Alcance del presente reglamento comunal, esta enmarcado en la jurisdicción de la comunidad de correo, en lo que corresponde a su área de uso establecido de acuerdo al ordenamiento comunal.

Artículo 3.- El presente reglamento comunal puede ser parcialmente modificado o ratificado cada dos años, en asamblea general comunal convocada para el efecto, por el consenso del 75% de los afiliados, emitiéndose una resolución que ampare la modificación a la presente normativa.

DE LA COMUNIDAD Y SUS MIEMBROS.

Artículo 4.- Son miembros de la comunidad indígena de correo hombres y mujeres con las siguientes características:

- a) Toda persona o habitante de origen Leco que habita en la comunidad de correo.
- b) Los que se encuentran registrados en el libro de actas de la comunidad.
- c) Las personas que solicitaron su afiliación y se auto identifican como Leco.
- d) Las que figuran en la demanda territorial como solicitantes.
- e) De manera obligatoria los que cumplen 18 años.

DERECHOS DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 5.- Todos los miembros de la comunidad de correo, además de lo establecido en el Estatuto de la CIPLA, tienen los siguientes derechos:

- a) Trabajar la tierra.
- b) Recolectar los frutos que brinda el territorio leco.
- c) Afiliarse a cualquier comunidad dentro la TCO leco.
- d) Hacer chaco.
- e) Participar en reuniones y asambleas de la CIPLA y comunales con derecho a voz y voto.
- f) Elegir y ser elegido.
- g) Deberán transcurrir cinco años para que el nuevo afiliado goce de los mismos derechos de los demás comunarios.
- h) Solicitar el cambio de autoridades por mal desempeño.

OBLIGACIONES DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la comunidad indígena de correo, además de las establecidas en el Estatuto de la CIPLA, las siguientes:

- a) Asistir a asambleas, reuniones convocadas por el directorio y las de la TCO Leco.
- b) Cumplir el trabajo comunal acordado por la comunidad.
- c) Denunciar hechos que causen daño a la comunidad respetando la estructura comunal.
- d) Ejercer el control territorial dentro la comunidad.



- e) Recibir y considerar solicitudes de afiliación de miembros de otras comunidades indígenas Leco.
- f) Cuidar la infraestructura y los caminos vecinales.
- g) Respetar a las autoridades elegidas legalmente.
- h) Respetar a los ancianos, mujeres y niños de la comunidad y la TCO.
- i) Hacer estudiar a sus hijos en el colegio comunal hasta el octavo de primaria.
- j) Ser solidarios con todos los comunarios.
- k) Acatar las sanciones impuestas por la asamblea y/o el directorio.
- l) Acorralar a los cerdos.
- m) Y otras que surjan del presente reglamento comunal.

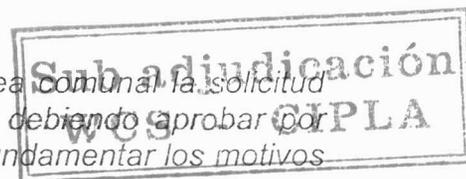


**DE LA AFILIACION DE NUEVOS COMUNARIOS.
DE UNA DE LAS 17 COMUNIDADES LECO MIEMBRO DE LA CIPLA.
REQUISITOS.**

Artículo 7.- Cualquier indígena leco de las otras comunidades afiliadas a la cipla, en ejercicio de su derecho podrá solicitar su afiliación a la comunidad cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud sea verbal o escrito al directorio comunal.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Adjuntar su certificado de buena conducta de su anterior comunidad.
- d) Compromiso de cumplir con las obligaciones comunales.
- e) Su aporte económico de derecho de afiliación.

Artículo 8.- El directorio pondrá en conocimiento de la asamblea comunal la solicitud para su afiliación, la asamblea valorara y evaluara la solicitud debiendo probar por consenso mayoritario, en caso de negar la solicitud se deberá fundamentar los motivos que impulsan a tomar la decisión de no afiliarse.



SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACION PARA PERSONAS QUE NO SON LECO.

Artículo 9.- La persona que manifieste su deseo de afiliarse y auto identificarse con la comunidad leco deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud por escrito y verbal.
- b) Adjuntar certificado de buena conducta de su anterior comunidad.
- c) Adjuntar certificado de antecedentes policiales.
- d) Demostrar su estado civil.
- e) Manifestar su deseo de adscribirse al pueblo leco de Apolo.
- f) Su aporte económico de su derecho de afiliación.

PROCEDIMIENTO DE AFILIACION.

Artículo 10.- El procedimiento establecido para la afiliación de personas que deseen adscribirse al pueblo leco son:

- a) Presentada la solicitud, el directorio evaluara el cumplimiento de los requisitos.
- b) El directorio pondrá en conocimiento de la Asamblea comunal.
- c) El directorio informara al solicitante sobre la visión y misión del pueblo leco y sus objetivos.
- d) Informara de su estructura orgánica y las normas internas que rigen.
- e) La asamblea valorara la solicitud dejando en cuarto intermedio hasta una próxima asamblea.

- f) En esta siguiente asamblea aceptara o negara la solicitud.
- g) En caso de aceptar la solicitud el solicitante deberá depositar en asamblea el monto económico fijado por la asamblea.
- h) Se deberá elaborar un acta con el compromiso además de establecer el tiempo de prueba de seis meses (6 meses) al que estará sometido el nuevo miembro comunal.



Artículo 11.- Para fijar el monto económico del derecho de afiliación se debe tomar en cuenta todos los logros obtenidos por el CIPLA, las luchas por el territorio y otras antecedentes conocidos.

Artículo 12.- Deben transcurrir más de 5 años desde su afiliación para que el nuevo miembro pueda ser parte del directorio comunal.

Artículo 13.- El CIPLA no reconoce a ningún miembro comunal elegido en contravención del Estatuto y el presente reglamento comunal.

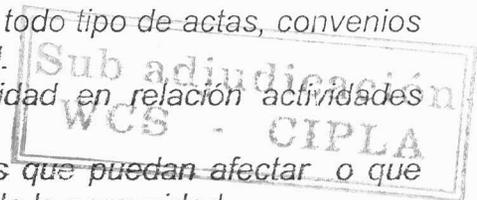
DEL DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD

Artículo 14.- (Estructura comunal) Los directorios comunales tienen una sola estructura establecido en el estatuto de la Central Indígena del Pueblo leco de Apolo.

PRIMER CACIQUE

Artículo 15.- (Atribuciones y Obligaciones).- Son atribuciones y obligaciones del Cacique de la comunidad:

- a) Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad.
- b) Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación actividades planificadas y la toma de decisiones.
- c) Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.
- d) Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.
- e) Cumplir obligatoriamente el reglamento comunal.
- f) Convocar a reunión de directorio antes de las asambleas.
- g) Mantener una estrecha relación con el CIPLA.
- h) Dirigir las reuniones o asambleas comunales.
- i) Presentar a la asamblea informe mensuales de sus actividades.
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.
- k) Y todo cuanto el estatuto y reglamento de la CIPLA lo estipule.



SEGUNDO CACIQUE

Artículo 16.- Son atribuciones del segundo cacique de la comunidad.

- a) Reemplazar al Cacique en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.
- b) Colaborar y coordinar con el cacique el desempeño de todas sus funciones.
- c) Coordinar con toda la directiva comunal.

SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ACTAS.

Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de organización o actas:

- a) Elaborar las actas de reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.

- b) Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegué a la directiva de la comunidad.
- c) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la asamblea o el cacique de la comunidad.
- d) Recibir solucionar y sancionar demandas de los comunarios de acuerdo al presente reglamento en coordinación con las demás secretarías.
- e) Remitir demandas de difícil solución al directorio de la CIPLA.
- f) Velar y coordinar con el cipla el fortalecimiento y capacitación de la comunidad.
- g) Identificar, incentivar y formar nuevos líderes en la comunidad.

SECRETARIA DE TIERRA Y TERRITORIO.

Artículo 18.- Son atribuciones del secretario de tierra y territorio:

- a) Conocer y realizar el seguimiento a la consolidación del territorio comunal.
- b) Proponer y diseñar con la Secretaria de tierra y territorio de la CIPLA estrategias relacionadas con el derecho de propiedad comunal, defensa del territorio.
- c) Solicitar resoluciones a las instancias deliberativas que apoyen la decisión tomada por la comunidad.
- d) Representar a la comunidad en todo lo referente a la temática tierra y territorio, sean estos talleres, seminarios, y otros.
- e) Asumir la defensa del espacio comunal.
- f) Asumir la dirección y seguimiento de todo cuanto tenga que ver con la preservación de los límites territoriales con terceros.
- g) Denunciar cualquier avasallamiento por escrito y verbal a la Secretaria de Tierra y territorio de la CIPLA.

DE LA SECRETARIA DESARROLLO ECONOMICO.

Artículo 19.- Son atribuciones de la secretaria de desarrollo económico las siguientes:

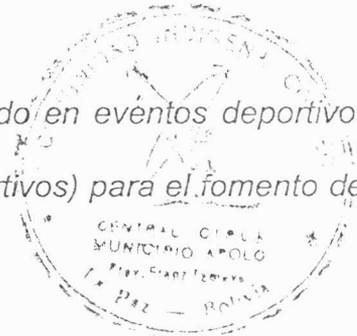
- a) Proponer y diseñar estrategias de intercambio de experiencias productivas con comunidades indígenas que tengan experiencia en diferentes actividades de desarrollo económico productivo.
- b) Representar ante el cipla y otras organizaciones en eventos relacionados con economía agricultura y desarrollo.
- c) Proponer estrategias de desarrollo comunitario para que sean incorporadas el plan anual comunal.
- d) Recaudar, custodiar y administrar los fondos provenientes de contribuciones, aportes, sanciones y otros, destinados a los gastos de la comunidad.
- e) Registrar los ingresos y egresos de la comunidad, informando periódicamente sobre estos fondos.

DEL SECRETARIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES.

Artículo 20.- Son atribuciones de la secretaria de educación:

- a) Hacer seguimiento a las políticas de educación de la secretaria de educación de la cipla.
- b) Velar por la asistencia de los niños de la comunidad a la escuela.
- c) Realizar en coordinación con la junta escolar estadísticas para la ampliación o solicitud de nuevos ítem para los profesores.
- d) Mantener estrecha relación con la secretaria de educación del CIPLA.
- e) Realizar solicitudes a la secretaria de CIPLA, para que con su apoyo se gestione las necesidades de la comunidad.
- f) Preservar y mantener en buenas condiciones el área deportiva (cancha).

- g) *Incentivar a la juventud hombres y mujeres participando en eventos deportivos dentro y fuera de la comunidad.*
- h) *Canalizar y buscar apoyo logístico (implementos deportivos) para el fomento del deporte en la comunidad.*



DE LA SECRETARIA DE SALUD:

Artículo 21.- *Son atribuciones de la secretaria de salud:*

- a) *Conocer políticas y planes además de los servicios que ofrece el centro de salud Puchahui.*
- b) *En coordinación con el cipla rescatar y valorizar las practicas de la medicina tradicional y ancestral de su comunidad.*
- c) *Proponer y programar proyectos de salud productiva en coordinación con el cipla.*
- d) *Velar por la higiene de las familias de la comunidad y ejecutar las sanciones que estipule o imponga la asamblea comunal y el presente reglamento.*

SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES:

Artículo 22.- *Son atribuciones de la secretaria de recursos naturales:*

- a) *Coordinar con la secretaria de recursos naturales de la CIPLA, sobre políticas relacionadas a la gestión y aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de la comunidad.*
- b) *Participar en diferentes áreas de capacitación con referencia al acceso y protección de los recursos naturales.*
- c) *Conocer el Estatuto y reglamento de la TCO.*
- d) *Promover el sistema de control territorial, para la protección de los recursos naturales.*
- e) *Vigilar la fuente de captación de agua de la comunidad y los arroyos circundantes ante cualquier tipo de contaminación ambiental sean esta basura, animales muertos y cualquier otro tipo de desechos que contaminen, sancionando a los infractores.*
- f) *Controlar y sancionar a los infractores por quemas indiscriminadas.*

DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION:

Artículo 23.- *Son atribuciones de la secretaria de comunicacion las siguientes:*

- a) *Solicitar y coordinar con el cipla la instalación de un sistema de comunicación.*
- b) *Recibir y transmitir a los miembros de la comunidad en forma oficial las informaciones de la cipla y la comunidad.*
- c) *Difundir las resoluciones, propuestas decisiones que emanen del consenso de la comunidad.*

DE LA JUNTA ESCOLAR.

Artículo 24.- *La junta escolar comunal se constituye en la instancia de coordinación para el buen funcionamiento de la escuela y valoración del desempeño de los profesores.*

Artículo 25.- *La directiva de la junta escolar se elegirá en una asamblea comunal sin importar que los nominados sean o no padres de familia, toda vez que la superación de los niños es de interés de toda la comunidad, con el solo requisito de:*

- a) *Ser mayor de edad.*

- b) Demostrar responsabilidad dentro la comunidad.
- c) Caracterizarse por ser líder.

Artículo 26.- La directiva de la junta deberá elegirse la primera semana de enero de cada año para que coordine con el secretario de educación los ítem de nueva creación, y referente al número de profesores para la comunidad.

Artículo 27.- Sus atribuciones de la Junta escolar son:

- a) Velar porque los profesores y profesoras mantengan el respeto por los alumnos.
- b) Mantener los ítems de la comunidad.
- c) Proponer el cambio de profesores.
- d) Fiscalizar y evaluar permanentemente el trabajo de los profesores.
- e) Llamar la atención a los profesores infractores en asamblea comunal.
- f) Hacer conocer al director la falta del o los profesores.
- g) Pedir el cambio inmediato del profesor debidamente fundamentado.
- h) Sancionar según usos y costumbres al profesor trasgresor.
- i) Velar por la asistencia de los alumnos.
- j) Supervisar a los padres el cumplimiento de sus obligaciones con referencia al material escolar.
- k) Y otros que pudieran surgir del presente reglamento.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 28.- Son derechos de los miembros del directorio de la comunidad indígena de correo, además de lo establecido en el Estatuto de la CIPLA los siguientes:

- a) A respetar y ser respetado.
- b) A no ser discriminados.
- c) A ser apoyados por las bases en decisiones que busquen el beneficio integral de la comunidad.

Artículo 30.- Son obligaciones del directorio de la comunidad indígena de correo, además de las establecidas en el Estatuto de la CIPLA, las siguientes:

- a) Convocar y llevar adelante las asambleas y reuniones comunales.
- b) Realizar el Plan anual Comunal acorde al Plan de vida del pueblo Leco.
- c) Informar de todas las actividades que realiza el directorio.
- d) Consultar en decisiones que tengan que ver sobre el aprovechamiento de recursos naturales por terceros.
- e) Gestionar proyectos para su comunidad de acuerdo al plan de vida.
- f) Representar a su comunidad en todos los eventos, talleres, reuniones y asambleas de la TCO.

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.

Artículo 31.- El directorio de la comunidad será elegido de acuerdo al consenso de la asamblea por voto mayoritario de sus miembros el ultimo domingo del mes de diciembre de cada año, y según los más votados ocuparan los cargos de acuerdo a la estructura de las comunidades miembros de la CIPLA.

Artículo 32.- El directorio de la Comunidad indígena de correo se renueva cada año pudiendo ser reelegidos por única vez si gozan de la confianza de la asamblea comunal.

Artículo 33.- Para ser elegido miembro del directorio de la comunidad, además de lo establecido en el estatuto de la cipla se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Contar con casa y chaco en su comunidad.
- c) No tener cuentas pendientes con la comunidad ni con el CIPLA.
- d) No tener antecedentes penales ni policiales de orden personal.
- e) No ser dependiente de ninguna institución ni tercero dentro de la Comunidad.
- f) Contar con documentación.
- g) Saber leer y escribir.
- h) Practicar el idioma leco dentro y fuera de la comunidad.

Artículo 34 .- De acuerdo a los principios del pueblo leco de Apolo, la equidad como principio principal se establece que el directorio comunal necesariamente deberá estar conformado por el 50 por ciento de mujeres, con el propósito de formar líderes mujeres para el beneficio de la comunidad.

ABANDONO DE FUNCIONES.-

Artículo 35.- Se considera abandono de funciones las establecidas en el estatuto y reglamento de la CIPLA y la TCO, además de las siguientes:

- a) No asistir sin causa justificada a más de tres reuniones o asambleas comunales de manera continua durante el año, sea el cacique segundo cacique o cualquier miembro del directorio.
- b) No asistir a más de 5 reuniones o asambleas de manera discontinua sin causa justificada durante el año, sea el cacique, segundo cacique o cualquier otro miembro del directorio comunal.
- c) No convocar a asamblea comunal en la fecha establecida.
- d) Abandonar la comunidad sin autorización ni permiso de la asamblea comunal.

DE LAS PROHIBICIONES.

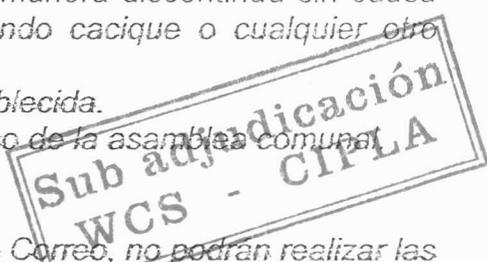
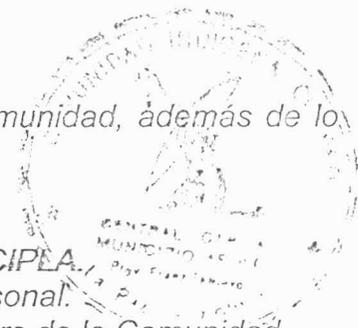
Artículo 36.- Los dirigentes de la Comunidad indígena de Correo, no podrán realizar las siguientes actividades sin previa consulta a la asamblea comunal.

- a) Realizar contratos convenios con terceros para el aprovechamiento de los recursos naturales sin consulta a la asamblea.
- b) Disponer de los recursos económicos comunales sin autorización o conocimiento de la asamblea.
- c) Vender, o enajenar bienes de la comunidad sin permiso y consulta de la asamblea comunal.

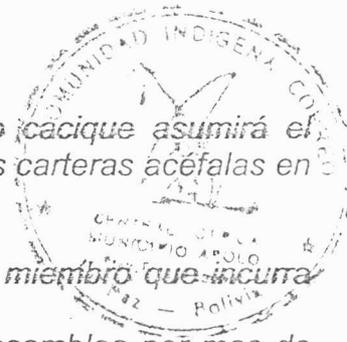
RENUNCIA Y DESTITUCION DE LOS DIRIGENTES

Artículo 37.- Cualquier miembro del directorio comunal podrá pedir su renuncia a la asamblea comunal en los siguientes casos:

- a) Cuando le aqueje una enfermedad que no le permita realizar sus actividades.
- b) Cuando sufra un accidente que lo deje incapacitado.
- c) Cuando tenga que alejarse de la comunidad por razones de trabajo, estudio u otros que serán por largo tiempo.



- d) En caso de que el Primer Cacique renuncie el segundo cacique asumirá el directorio comunal, y así sucesivamente, completándose las carteras acéfalas en la primera asamblea comunal.



Artículo 38.- Serán destituidos de sus cargos los miembros o el miembro que incurra en las siguientes faltas:

- a) Los que no cumplan con sus obligaciones de asistir a la asamblea por más de tres o cinco asambleas establecidas en artículo precedente.
- b) Los que cometan hechos o abusos de autoridad.
- c) Los que busquen beneficios personales a costa de los recursos naturales de la comunidad.
- d) El dirigente que se encuentre vinculado a hechos delictivos estipulados en el estatuto y las leyes vigentes nacionales.
- e) Los que vulneren la estructura orgánica de la CIPLA, tomando decisiones que perjudiquen a su comunidad.

DE LAS ASAMBLEAS O REUNIONES COMUNALES

Artículo 39.- La asambleas generales serán convocadas y reunidas el último domingo de cada mes.

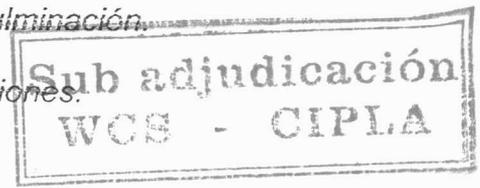
Artículo 40.- La asamblea general extraordinaria será convocada de acuerdo a la emergencia o necesidad de tomar decisiones de manera urgente.

Artículo 41.- Las reuniones serán convocadas de acuerdo a la necesidad de reunirse para tomar decisiones que sean de urgente o rápida solución y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 42.- Son considerados faltas leves debidamente comprobadas las siguientes:

1. Inasistencia a la asamblea y reuniones.
2. Abandonar las asambleas y reuniones antes de su culminación.
3. Incumplimiento a trabajos comunales.
4. Asistir en estado de ebriedad a las asambleas o reuniones.
5. Falta de respeto a la asamblea y a los dirigentes.

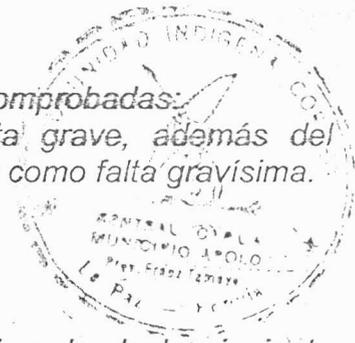


Artículo 43.- Son considerados faltas graves debidamente comprobadas:

1. Incumplir las sanciones establecidas como faltas leves.
2. Desobediencia a resoluciones y mandatos de la asamblea.
3. Verter amenazas contra los comunarios y dirigentes.
4. Dar mal uso a los aportes, sanciones y todo tipo de ingreso económico de la comunidad.
5. Robos de productos agrícolas, aves, cerdos.
6. Insultos.
7. Chismes.
8. Abandono de hogar.
9. Incendios provocados.
10. Daños a los cercos por personas.
11. Adulterio.
12. Brujería.

Artículo 44.- Son consideradas faltas gravísimas debidamente comprobadas:

1. la constante transgresión de lo establecido como falta grave, además del incumplimiento a las sanciones establecidas se considera como falta gravísima.
2. Violación.
3. Intento de asesinato.
4. Asesinato.



Artículo 45.- La graduación de faltas y sanciones será sancionada de la siguiente manera:

- 1.- Sanción económica.
- 2.- Trabajo Comunal.
- 3.- Latigazo.
- 4.-Desafiliación y expulsión de la comunidad.

Artículo 46.- La sanciones para las bases por faltas leves serán cumplidas económicamente con el monto de 50 (cincuenta bolivianos) y para los dirigentes el monto de 100 (cien bolivianos).

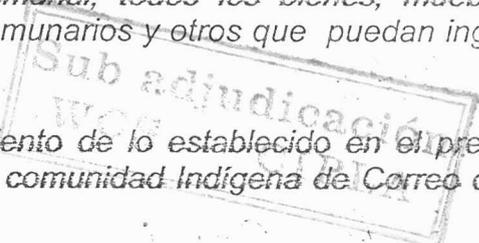
Artículo 47.- Las sanciones para las faltas graves serán cumplidas con trabajo comunal y/o según usos y costumbre con Latigazo.

Artículo 48.- De existir permanentemente el incumplimiento a lo establecido como falta leve, falta grave y el incumplimiento reiterado a las sanciones se considerara como falta gravísima sancionado con la desafiliación y expulsión de la comunidad Indígena de correo.

DEL PATRIMONIO COMUNAL.

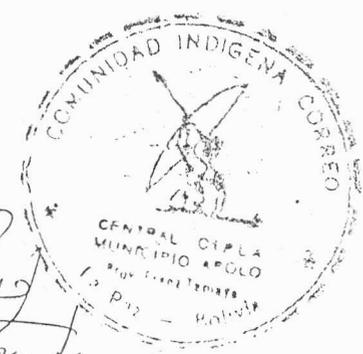
Artículo 49.- Forman parte del patrimonio comunal, todos los bienes, muebles e inmuebles, donaciones, aportes multas de los comunarios y otros que puedan ingresar a nombre de la comunidad.

Artículo 50.- Quedan encargados del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento comunal el directorio en pleno de la comunidad Indígena de Correo con el Apoyo de la Asamblea comunal.



El presente Reglamento es aprobado y entra en vigencia por consenso general en la comunidad Indígena de Correo a los diez días del mes de enero de dos mil diez.

[Handwritten signature]
 9196750 L.P.



[Handwritten signature]
 Ricardo Capiano Flores
 CASO E
 DE LA COMUNIDAD INDIGENA CORREO

[Handwritten signature]
 4825268
 ST. de actas

[Handwritten signature]
 265 70 49

[Handwritten signature]
 2014000

[Handwritten signature]
 J. Acosta Balboa L
 C# 3381275 L.P.

Forbes
9106819

Wynfull
Jeofilo Pargac C.
2489234

golla
21413076

Ruiz
René Fernández

Jam
Francisco Lopez

FRANCOIS

Ami Eefim
Arsenio Eckart.
C.I. 6772284-1.p.

5855296
Luis
Leonardo Maita

Quifim
C.I. 6936034 1.p.

Wynfull
Wynfull. 9106949

Wynfull
Cecilia Aurora.

Quifim
Cecilia Aurora P.
8106170

Wynfull
Gerardo Lopez

Wynfull
10912661

Wynfull
Concepcion Fernández
6850312

Wynfull
C.I. 6935923 2.p.
CIP

Wynfull
Antonio Agustín Peroso

Angélica Sompelo

Wynfull
2404184
Wynfull
6922845

Wynfull
3747704

Eleodoro A.
2400212

Wynfull
2936338

Wynfull
6936338
2371389

Wynfull
6846479

Wynfull
A. A.

Wynfull
6922810

Wynfull
7490841

Wynfull
6863905

Wynfull
Zenobia

Wynfull
Nector Flores
6810355 LP

Wynfull

Wynfull
Fidel Flores

Wynfull
Edo Flores
Angel Flores
6876738

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
6935849

[Handwritten signature]
10904785 L.P.

[Handwritten signature]
6455222

~~Neocasia~~
2021

[Handwritten signature]
9105282

[Handwritten signature]
CI. 9106729

[Handwritten signature]
9186749

[Handwritten signature]
CI. 9496728

[Handwritten signature]
- ~~tepnado~~

[Handwritten signature]
Cina ~~plando~~

[Handwritten signature]

~~tepnado~~
3624011

[Handwritten signature]
Jose Flores
6116656 L.P.

SB 88171
[Handwritten signature]
6180285

~~Neocasia~~
10102285

~~tepnado~~
9286867
[Handwritten signature]
4454810

Sub administración
WCS
CIPLA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
8382175 L.P.

[Handwritten signature]
CI. 8404171

[Handwritten signature]
6936035



[Handwritten signature]
Ricardo Capiona Flores.
CASIOPE
DE LA COMUNIDAD INDIGENA CORREO